

# Resolución Directoral Regional

N.º 142-2025-GRSM/DRTC.

Moyobamba, 11 de abril del 2025

## VISTO:

La Carta Múltiple N.º 009-2025-GRMS/DRTC-DCA, de fecha 10 de marzo del 2025, la Carta N.º 059-2025-KUR/R. O, de fecha 14 de marzo de 2025, el Informe N.º 068-2025-AARF/JS-CSP, de fecha 21 de marzo de 2025, la Carta N.º 069-2025-CSP/RC, de fecha 21 de marzo de 2025, el Informe N.º 838-2025-GRSM/DRTC-DCA, de fecha 21 de marzo de 2025, el Memorando N.º 213-2025-GRSM/DRTC, de fecha 24 de marzo de 2025, el Memorando N.º 017-2025-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 27 de marzo de 2025, el Informe N.º 135-2025-GRSM/DRTC-DO-OGP, de fecha 11 de abril de 2025, el Informe Legal N.º 166-2025-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 11 de abril de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

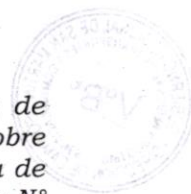
Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional Ley N.º 27680, que modifica el Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización y estructura del estado, en concordancia con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N.º 27867, modificada mediante Ley N.º 27902 y Ley N.º 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, a través del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N.º 031-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 16 de septiembre del 2024, contando con ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 029-2024-GRSM/DRTC-CS, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín debidamente representada por el Director de operaciones Ing. Víctor Alejandro Ávila Tuesta y el Consorcio Supervisor Piscoyacu con su Representante Común la Sra. Anlly Rosario Arce Vargas, por un monto contractual de S/. 180 595.39 (Ciento Ochenta Mil Quinientos Noventa y Cinco con 39/100 soles), y plazo de ejecución de 135 días calendario.

Que, de acuerdo al artículo 29º de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", refiere que las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaratoria de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI; así mismo, la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones;

Que, conforme el numeral 32.2 del artículo 32º de la mencionada Directiva, refiere que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, asimismo, los numerales 32.4 y 32.5 del reseñado dispositivo, precisa que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realizan



# Resolución Directoral Regional

N.º 142-2025-GRSM/DRTC.

de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión, tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N.º 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N.º 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

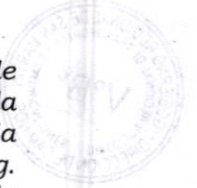
Que, de acuerdo al artículo 33º de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, refiere que la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones; así como, las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N.º 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N.º 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, a través de la Carta Múltiple N.º 009-2025-GRMS/DRTC-DCA, de fecha 10 de marzo del 2025, se comunica la designación de responsable de la elaboración de expediente técnico prestación adicional de obra N.º 01, teniendo a la Dirección de Caminos en calidad de Proyectista, asimismo la designación del Ing. Kerenski Umbo Ruiz, en su calidad Residente de Obra como responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación del adicional N.º 01;

Que, a través de la Carta N.º 059-2025-KUR/R. O, de fecha 14 de marzo de 2025, el Residente de Obra, remite Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N.º 01 de la IOARR "Reparación de Plataforma; en el (la) zonas críticas de la vía departamental SM 103 y SM 117, entre las progresivas KM 4+522.47 Distrito de Piscoyacu al KM 32+612.70 (Centro Poblado El Dorado) Distrito de Saposoa, Provincia Huallaga, Departamento San Martín";

Que, el Informe N.º 068-2025-AARF/JS-CSP, de fecha 21 de marzo de 2025, el Jefe de Supervisión de Obra, el Ing. Arnold Alfonso Ramirez Flores, remite Presentación del Expediente Técnico de Prestación del Adicional de Obra N.º 01 de la IOARR "Reparación de Plataforma; en el (la) zonas críticas de la vía departamental SM 103 y SM 117, entre las progresivas KM 4+522.47 Distrito de Piscoyacu al KM 32+612.70 (Centro Poblado El Dorado) Distrito de Saposoa, Provincia Huallaga, Departamento San Martín";

Que, la Carta N.º 069-2025-CSP/RC, de fecha 21 de marzo del 2025, el Representante Común Anlly Rosario Arce Vargas, remite Presentación del Expediente Técnico de Prestación del Adicional de Obra N.º 01, teniendo como el sustento técnico del Residente de Obra en la anotación del asiento del Cuaderno de Obra N.º 119, sustentando que, es necesario reparar la plataforma de la vía en del tramo crítico nuevo, identificado en el pk 07+451 hasta pk 08+ 278.01, el cual hace una de 827.01m (0.83km), los cuales no están contempladas en el Expediente técnico; constituyendo una Prestación de adicional de obra N.º 01, por ejecución de trabajos adicionales necesario para el cumplimiento de las metas del proyecto. Asimismo, con el fin de prevenir que los futuros deslizamientos en la zona inestable, es necesario la



# Resolución Directoral Regional

N.º 142-2025-GRSM/DRTC.

construcción de protección de la ladera lateral derecho de la vía mediante enrocado en el tramo pk 12+930 hasta el pk 12 + 970. Además, es necesario la construcción de una estructura de obra de arte (alcantarilla de cruce) en el Pk 15+269 con el fin de conducir las aguas de las lluvias, evitando las erosiones y hundimiento de la vía, por ende, el supervisor da la Conformidad a la presentación del expediente técnico de la adicional de obra N.º 01 en concordancia con el Informe N.º 068-2025-AARF/JS-CSP, de fecha 21 de marzo de 2025, del Jefe de Supervisión de Obra, el Ing. Arnold Alfonso Ramírez Flores.

Que, conforme a lo previsto debe precisarse que a través de la Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG, se aprobó la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, denominada "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", la cual tiene como finalidad regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental;

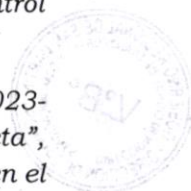
Que, de acuerdo al numeral 7.3.6 de la DIRECTIVA N.º 017-2023-CG/GMPL, denominada "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", señala que "Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable";

Que, a su vez, señala en la presente Directiva que; "Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa";

Que, es oportuno traer el numeral 7.3.6 de la Directiva mencionada, establece que, "El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N.º 10 de la presente directiva";

Que, consecuente a ello, se debe precisar que la Directiva establece que, "Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra";

Que, se debe precisar que esto conlleva a que "Tanto para modificaciones





# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Resolución Directoral Regional

N.º 142-2025-GRSM/DRTC.

significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad";

Que, de acuerdo al numeral 7.3.6 de la DIRECTIVA N.º 017-2023-CG/GMPL, denominada "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", precisa que "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda";

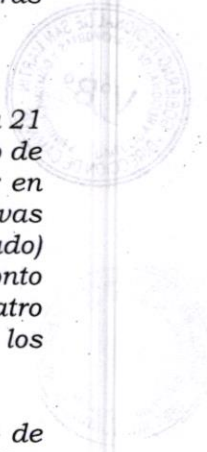
Que, por ello, precisando el numeral 7.3.8 sostiene en su inciso e) que, el informe de aprobación de prestaciones adicionales de obra, se debe de utilizar el formato del anexo 18 de la presente directiva denominada "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa";

Que, de acuerdo al Informe N.º 838-2025-GRSM/DRTC-DCA, de fecha 21 de marzo de 2025, la Dirección de Caminos, menciona que, el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra N.º 01 de IOARR: "Reparación de Plataforma; en el (la) zonas críticas de la vía departamental SM 103 y SM 117, entre las progresivas KM 4+522.47 Distrito de Piscoyacu al KM 32+612.70 (Centro Poblado El Dorado) Distrito de Saposoa, Provincia Huallaga, Departamento San Martín", por el monto ascendente a S/.556 224.31 (Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veinticuatro con 31/100 soles), con incidencia del 11.48 % del Proyecto Principal, cuenta con los elementos técnicos necesarios exigidos en la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL;

Que, mediante Memorando N.º 213-2025-GRSM/DRTC, de fecha 24 de marzo de 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborar Acto Administrativo correspondiente a la Aprobación de Expediente Técnico de Prestación Adicional N.º 01 de la IOARR: "Reparación de Plataforma; en el (la) zonas críticas de la vía departamental SM 103 y SM 117, entre las progresivas KM 4+522.47 Distrito de Piscoyacu al KM 32+612.70 (Centro Poblado El Dorado) Distrito de Saposoa, Provincia Huallaga, Departamento San Martín", con CUI 2652252;

Que, de acuerdo al Memorando N.º 017-2025-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 27 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRTC-SM, con la finalidad de proseguir con los trámites administrativos correspondientes solicita a la Oficina de Gestión Presupuestal, emitir Certificación Presupuestal para la Aprobación de Prestación de Adicional N.º 01 de la IOARR: "Reparación de Plataforma; en el (la) zonas críticas de la vía departamental SM 103 y SM 117, entre las progresivas KM 4+522.47 Distrito de Piscoyacu al KM 32+612.70 (Centro Poblado El Dorado) Distrito de Saposoa, Provincia Huallaga, Departamento San Martín", con CUI 2652252, por el monto de S/556 224.31 (Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veinticuatro con 31/100 soles);

Que, a través del Informe N.º 135-2025-GRSM/DRTC-DO-OGP, de fecha 11 de abril de 2025, la Oficina de Gestión Presupuestal, cuenta con los recursos presupuestales suficientes para gastos relacionados a la Prestación Adicional N.º 01 de la IOARR: "Reparación de Plataforma; en el (la) zonas críticas de la vía departamental SM 103 y SM 117, entre las progresivas KM 4+522.47 Distrito de Piscoyacu al KM 32+612.70 (Centro Poblado El Dorado) Distrito de Saposoa, Provincia



# Resolución Directoral Regional

N.º 142-2025-GRSM/DRTC.

Huallaga, Departamento San Martín", con CUI 2652252;

Que, de acuerdo a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 166-2025-DRTC-OAJ., de fecha 11 de abril de 2025, concluye que, conforme a los párrafos precedentes, y las razones expuestas, resulta viable aprobar mediante acto resolutivo la modificación no significativa correspondiente a la Prestación de Adicional N° 01 de la IOARR: "Reparación de Plataforma; en el (la) zonas críticas de la vía departamental SM 103 y SM 117, entre las progresivas KM 4+522.47 Distrito de Piscoyacu al KM 32+612.70 (Centro Poblado El Dorado) Distrito de Saposoa, Provincia Huallaga, Departamento San Martín", con CUI 2652252, con un costo total de S/ 556 224.31 (Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veinticuatro con 31/100 soles), con una incidencia del 11.48% respecto al costo total del Expediente Técnico aprobado con un plazo de ejecución de ciento treinta (30) días calendario, al reunir los requisitos previstos en el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, denominada "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa";

Considerando que el Expediente Técnico de prestación de adicional N° 01, y teniendo como justificación que es necesario reparar la plataforma de la vía en del tramo crítico nuevo, identificado en el pk 07+451 hasta pk 08+ 278.01, el cual hace una de 827.01m (0.83km), los cuales no están contempladas en el Expediente técnico; constituyendo una Prestación de adicional de obra N°01, por ejecución de trabajos adicionales necesario para el cumplimiento de las metas del proyecto. Asimismo, con el fin de prevenir que los futuros deslizamientos en la zona inestable, es necesario la construcción de protección de la ladera lateral derecho de la vía mediante enrocado en el tramo pk 12+930 hasta el pk 12 + 970. Además, es necesario la construcción de una estructura de obra de arte (alcantarilla de cruce) en el Pk 15+269 con el fin de conducir las aguas de las lluvias, evitando las erosiones y hundimiento de la vía, por ello el Expediente Técnico de prestación de adicional N° 01 de la IOARR: "Reparación de Plataforma; en el (la) zonas críticas de la vía departamental SM 103 y SM 117, entre las progresivas KM 4+522.47 Distrito de Piscoyacu al KM 32+612.70 (Centro Poblado El Dorado) Distrito de Saposoa, Provincia Huallaga, Departamento San Martín", con CUI 2652252, reúne los requisitos previstos en la DIRECTIVA N.º 017-2023-CG/GMPL, conforme lo expuesto por la Dirección de Caminos, resulta viable que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones proceda a su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 304-2024-GRSM/GR, de fecha 31 de octubre del 2024, resuelve designar al Ingeniero Civil ELÍ GUERRERO LOAYZA, en el cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional San Martín, a partir del 02 de noviembre del 2024, con todas las prerrogativas y funciones inherentes al cargo;

Por las razones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Gobernador Regional de San Martín, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 304-2024-GRSM/GR, en la que se designa en el cargo de Director Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, con todas las funciones y prerrogativas inherentes previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR; Asimismo, contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;



# Resolución Directoral Regional

N.º 142-2025-GRSM/DRTC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la modificación no significativa correspondiente a la Prestación de Adicional de Obra N.º 01 de la IOARR: "Reparación de Plataforma; en el (la) zonas críticas de la vía departamental SM 103 y SM 117, entre las progresivas KM 4+522.47 Distrito de Piscoyacu al KM 32+612.70 (Centro Poblado El Dorado) Distrito de Saposoa, Provincia Huallaga, Departamento San Martín", con CUI 2652252, por el monto ascendente a **S/ 556 224.31 (Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veinticuatro con 31/100 soles)**, con una incidencia del 11.48% respecto al costo total del Expediente Técnico aprobado, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, al reunir los requisitos previstos en el numeral 7.3.6 de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, denominada "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la OAD el registro de la modificación prevista en el párrafo anterior en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS según corresponde conforme al numeral 7.3.6 de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL.



**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR**, que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y elaboración de la liquidación es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, el contenido del presente acto resolutivo al residente de obra y a la supervisión de obra "Consortio Supervisor Piscoyacu", Dirección de Caminos y demás instancias, para conocimiento y acciones respectivas.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, al residente de obra y a la supervisión de obra "Consortio Supervisor Piscoyacu", el acto resolutivo de aprobación del expediente técnico de prestación de adicional de obra N.º 01, para su ejecución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Elí Guettero Loayza  
DIRECTOR REGIONAL